



RESOLUCION No. 02.Q.IJ.883

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.  
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía EASYSOFT CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de febrero del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 1148 de 16 de octubre del 2001;

R.E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía EASYSOFT CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.


ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tomè nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

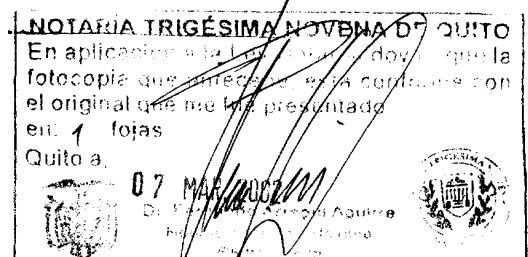
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a 01 MAR, 2002

  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

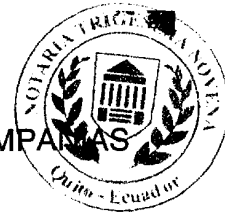
AVC/LRS  




0000014

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 883

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO.  
SUBDIRECTORA DEL DPTO. JURIDICO DE COMPAÑIAS



CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de la compañía EASYSOFT CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Trigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de febrero del 2002.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM. 1148 de 16 de octubre del 2001;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía EASYSOFT CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al márgen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

a

01 MAR. 2002

Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

AVC/LRS

NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO  
En conformidad a la Ley Orgánica del Notariado se aprueba la fotocopia que antecede de esta constitución por el original que me fue presentado en \_\_\_\_\_ fojas  
Quito a \_\_\_\_\_  
07 MAR. 2002  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo  
Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



### CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA EASYSOFT CIA. LTDA.

QUE CELEBRAN:

**INGENIERO CARLOS ELIECER VEGA ARMIJOS,  
INGENIERO EDGAR RAMÓN MOREIRA ARTEAGA E  
INGENIERO FERNANDO LEOPOLDO AVILÉS  
GARAYCOA**

**CAPITAL: USD \$ 1.710,00**

**DI: 4 COPIAS  
(DGGN)**

**ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS TREINTA Y  
SIETE (337)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día diecinueve de febrero del año dos mil dos, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, **NOTARIO TRIGÉSIMO NOVENO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen los señores Ingeniero Carlos Eliecer Vega Armijos, de estado civil casado, Ingeniero Edgar Ramón Moreira Arteaga, de estado civil casado, Ingeniero Fernando Leopoldo Avilés Garaycoa, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y

1

---

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO

legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que a continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el contrato de Constitución de una Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura las siguientes personas: UNO.- El Ingeniero Carlos Eliecer Vega Armijos, de estado civil casado, de profesión Ingeniero de Sistemas; DOS.- El Ingeniero Edgar Ramón Moreira Arteaga, de estado civil casado, de profesión Analista de Sistemas; y, TRES.- El Ingeniero Fernando Leopoldo Avilés Garaycoa, de estado civil soltero, de profesión Analista de Sistemas. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y hábiles para contratar e intervienen con los fines expresados luego y manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará "**EASYSOFT CIA. LTDA.**", en consecuencia con esta manifestación de voluntad hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La Compañía se constituye de conformidad con las Leyes vigentes en



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

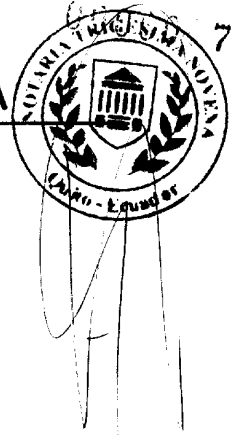


la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EASYSOFT COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO DE DURACION.- OBJETO Y CAPITAL.- ARTICULO UNO.- DENOMINACION: Con la denominación de EASYSOFT CIA. LTDA., se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, esta Compañía Limitada; ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias, sucursales o puntos de comercialización en otras ciudades del País o del exterior.- ARTICULO TRES.- PLAZO: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes del cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General de Socios de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y por las demás causales legales establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: PRIMERO: La Compañía tendrá como objeto social principal la prestación de toda clase de servicios a terceros, sean éstos personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras, pudiendo dedicarse además a SEGUNDO: a) Podrá dedicarse a la prestación de servicios especializados de diseño, programación y

comercialización de sistemas computacionales; b) A la prestación de servicios especializados de diseño y ejecución de sistemas de comunicación; c) A la tercerización de actividades de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras o transnacionales; d) A la prestación de servicios de agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas; e) A organizar todo tipo de eventos sociales, deportivos, culturales, seminarios y congresos; f) A participar en licitaciones y/o concurso de ofertas para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos; g) A ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones de la naturaleza que fueren; h) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria o agente; i) A la asesoría directa o indirecta en los campos industrial, económico, administrativo, financiero, en selección de personal, situación legal, computación, contabilidad, arquitectura, ingeniería, publicidad y mercadeo; j) A la realización de inversiones para sí; k) A la actividad inmobiliaria en lo que se refiere a la planificación, urbanización, construcción, promoción, desarrollo, compra, venta, permuta, corretaje, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y administración de bienes muebles e inmuebles, propios o de terceros, así como de vehículos de toda clase; **TERCERO:** La Compañía podrá también dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compraventa, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: Uno) de productos



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



agroquímicos, de flores de toda clase de derivados de semillas, equipos de prospección, exploración y explotación de recursos naturales; Dos) de teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial; Tres) de equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorios, material de curación, equipos de radiografía, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; Cuatro) de equipo especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad industrial; Cinco) de toda clase de equipos náuticos, de implementos para la pesca y construcción de barcos; Seis) de toda clase de insumos, materiales y suministros para la industrial metalmecánica, manufacturera, camaronera y agrícola, de cables, sogas, piolas; Siete) de productos alimenticios para consumo vegetal y animal; Ocho) de toda clase de productos agrícolas, agropecuarios, manufacturados, agroindustriales y alimenticios; Nueve) de computadoras e impresoras, así como equipos integrantes y complementarios, sus partes, repuestos; Diez) de materiales eléctricos, de ferreterías y de construcción; Once) de productos lácteos, jugos de frutas, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; Doce) de ropa confeccionada y de tejidos; Trece) de hilos en todas sus formas tanto para consumo artesanal como para consumo industrial; Catorce) de toda clase de licores; Quince) de artículos deportivos; Dieciséis) de implementos útiles y equipos de oficina, sus repuestos y

accesorios; Diecisiete) de menajes de casa y de todo tipo de juguetes; Dieciocho) de maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; de automotores de cualquier tipo y de maquinarias de uso agrícola y pecuario; sus repuestos y accesorios; Diecinueve) de insumos para la explotación agrícola, flores, avícola y pecuaria; Veinte) de artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; Veintiuno) de joyas, bisutería y artículos conexos en la rama de joyería; Veintidós) de productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; Veintitrés) de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera.), de equipos, piezas y partes de computación y todo lo relacionado a este campo, y Veinticuatro) a) de productos de cuero; de artesanías; y, de instrumentos de música; b) la instalación de sistemas de comunicación y de redes eléctricas; c) prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales, así como para prestar servicios de computación; d) la Compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, cargas, materiales, productos y equipos; **CUARTO:** Dentro de su objeto social podrá estar también la admisión, reenvío, conducción y entrega extra postal de toda clase de correspondencia o documento de terceros por cualquier medio, esto siempre y cuando suscriba un contrato con la Empresa Nacional de Correos y además, al embalaje de





## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000008



todo tipo de muebles, maquinarias, equipos o bienes. Podrá ser concesionario de canales o frecuencias radios eléctricos para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión para lo cual deberá someterse a lo dispuesto en la respectiva ley y reglamento. Podrá también llevar a cabo la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que los componen. Podrá además dedicarse a la compra venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes; a la importación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería; a la comercialización externa e interna de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. A la instalación de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas y campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. Podrá hacer investigaciones de mercadeo y de mercalización interno; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo

comercializarlos en el mercado nacional o internacional. Al cultivo o cría de camarones en viveros o piscinas o a su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del País de post larvas o juveniles de camarón. Igualmente se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para su empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. También podrá dedicarse a la instalación, explotación y administración de supermercados. Podrá también dedicarse a la comercialización industrialización, exportación, explotación e importación de todo tipo de plásticos, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Igualmente podrá dedicarse a las actividades de fumigación. Podrá también procesar basura con el objeto de producir fertilizantes. Podrá adquirir acciones o participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades. Para el cumplimiento de sus actividades la Compañía podrá realizar y celebrar toda clase de negocios, actos y contratos de la naturaleza que fueren, con personas naturales o con instituciones o empresas privadas, públicas o semipúblicas, encuadradas siempre dentro de la legislación ecuatoriana.-

**ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la Compañía es de mil setecientos diez dólares de los estados Unidos de Norte América



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

0000019



(USA \$ 1.710,00) dividido en CIENTO SETENTA Y UN participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de diez dólares de los Estados Unidos de Norte América (USA \$ 10,00) de valor, cada una.- ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. En todo caso y en proporción al capital suscrito, se preferirá a los socios para la suscripción de nuevas participaciones. Sólo a falta de interés en ello por parte de estos socios, transcurrido el plazo establecido por Ley, se admitirá a otras personas; CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SIETE.- DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, que es la autoridad suprema y administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo, de acuerdo con las atribuciones que a cada uno les confiere la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos. No podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La Junta Será instalada y presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General o en su ausencia, el

Vicepresidente Ejecutivo de la misma. Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, caso contrario adolecerán de nulidad. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día señalado en la Convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por los Estatutos, aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria; ARTICULO NUEVE.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía, mediante comunicación escrita, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, que será remitida al domicilio del socio y que al recibirla, firmará como constancia de haber sido legalmente convocado. La convocatoria señalará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Las resoluciones de la misma válidamente aceptadas,



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



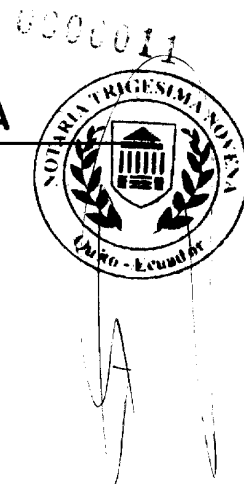
obligan aún a los socios ausentes o disidentes, sin perjuicio del derecho de oposición ejercido en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DIEZ.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino aquellos asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en la Ley de Compañías.- ARTICULO ONCE.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal, pudiendo oponerse a la discusión de los asuntos de los cuales no se consideren suficientemente informados. ARTICULO DOCE. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Vicepresidente Ejecutivo; b) Conocer, aprobar o rechazar las cuentas, balances e informes de los administradores de la Compañía, c) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y fijar las reservas legales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía. Este último, cuando disminuya en un cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas, para evitar su liquidación; f) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía; g) Acordar todas las modificaciones al contrato social y reformas de estatutos; h) Interpretar los Estatutos Sociales de

modo obligatorio; i) Disponer la apertura o supresión de sucursales, agencias, puntos de comercialización o servicios, asignando un capital para su funcionamiento y nombrando a sus representantes; j) Autorizar la venta, permuta, hipoteca de los bienes de la Compañía y autorizar su endeudamiento, por una suma mayor de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USA \$ 10.000,00) ; k) Dictar los reglamentos internos de la Compañía y definir atribuciones para los funcionarios que no estuvieran contemplados en el presente Estatuto; l) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; m) No podrá autorizarse que ninguno de los socios, administradores o representantes legales de la Compañía otorgue a su nombre, fianza a favor de terceros; n) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía en base a los proyectos que sean presentados por el Gerente General; o) Cumplir todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, estos Estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General. Podrá realizar todas las funciones que no estuvieran asignadas a ningún otro dignatario de la Compañía y tendrá las más amplias facultades para solucionar todos los asuntos de carácter operativo, económico, financiero, laboral o administrativo que se presenten en la Compañía;

**ARTICULO TRECE.-** Salvo disposición en contrario de la Ley o Reglamento, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; **CAPITULO TERCERO.-**



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO CATORCE.- ADMINISTRADORES: La administración de la Compañía se efectuará a través del Presidente Ejecutivo, del Gerente General y del Vicepresidente Ejecutivo, nombrados para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser o no socios de la Compañía. Los administradores podrán comprometer a la Compañía hasta una suma equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USA \$ 10.000,00). Cuando deban hacerlo por una suma mayor se requerirá autorización de la Junta General de Socios; ARTICULO QUINCE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo de la Compañía: uno) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; dos) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en forma individual; tres) Convocar a las juntas generales, conforme a la Ley y este Estatuto; y de manera particular, cuando conozcan que el capital de la Compañía ha disminuido a fin de que resuelva si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; cuatro) coadministrar la Compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; ARTICULO DIECISÉIS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General de la Compañía: Uno) Ejercer la representación legal de la Compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; Dos) Administrar la Compañía de acuerdo

con la Ley y este Estatuto; Tres) Cuidar de la buena marcha de la Compañía; Cuatro) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Socios; Cinco) Convocar a las Juntas Generales de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos; y, de manera particular, cuando conozcan que el capital de la Compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías. En su falta o ausencia lo podrá reemplazar el Vicepresidente Ejecutivo;

**ARTICULO DIECISIETE.-  
ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO:**

Son atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía: Uno) Ejercer la representación legal de la Compañía en forma individual, judicial y extrajudicial pudiendo intervenir en todos sus actos y contratos; Dos) Coadministrar la Compañía de acuerdo con la Ley y este Estatuto; Tres) Cuidar de la buena marcha de la Compañía; Cuatro) Podrá actuar como Secretario en las Juntas Generales; Cinco) Convocar a las Juntas Generales de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos; y de manera particular, cuando conozcan que el capital de la Compañía ha disminuido para resolver si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el Artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías;

**CAPITULO CUARTO .- ARTICULO DIECIOCHO.-**

Anualmente el Presidente Ejecutivo o el Gerente General presentará dentro de los tres primeros meses del año, el Balance General, estado de cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la





# NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



gestión, situación económica y financiera de la Compañía. Toda la documentación estará a disposición de los socios de la Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días antes de la fecha de la Junta General que deba conocerlos; ARTICULO DIECINUEVE.- FONDO DE RESERVA.- la Junta General de socios al tiempo de acordar la distribución de la utilidad segregará de ellas una cantidad no menos del cinco por ciento, destinada a formar el fondo de reserva, hasta completar por lo menos una cantidad equivalente al veinte por ciento del capital social, o mayor si la Junta General de Socios así lo acordare; ARTICULO VEINTE.- DISOLUCION.- Son causas de disolución de la Compañía: a) Las que determinen las leyes de la materia; b) El acuerdo de los socios conforme lo dice la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación. La Junta General designará un Liquidador, quien en el cumplimiento de sus obligaciones obrará con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y, por lo dispuesto en la Junta General de Socios, en lo que no se oponga a ella; CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Las participaciones que representan el Capital de la Compañía han sido suscritas y pagadas en su totalidad, en la siguiente forma:-

-----  
 -----  
 -----

----- DETALLE DEL  
 CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO POR LOS SOCIOS:

SOCIOS	NUMERO DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
CARLOS ELIECER			
VEGA ARMIJOS	94	\$ 940,00	\$ 940,00
EDGAR RAMON			
MOREIRA ARTEAGA	51	\$ 510,00	\$ 510,00
FERNANDO LEOPOLDO			
AVILES GARAYCOA	26	\$ 260,00	\$ 260,00
TOTALES	171	\$ 1.710,00	\$ 1.710,00

#### DETALLE SOBRE EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.- EI

capital suscrito ha sido pagado en su totalidad mediante el aporte de especies, según el detalle siguiente: a) un juego de muebles de oficina de madera, marca D'MARK adquiridos a la Compañía INFOGRAL , mediante referencia a la Factura número uno tres seis (136) del treinta de octubre del año dos mil, por el valor de cuatrocientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (USA \$475,00); b) Un computador tipo minitower ATX Pentium III, adquirido mediante factura número cero cero uno siete tres cinco (001735) del trece de julio del año dos mil uno, a la Empresa RDS, por el valor de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norte América (USA \$ 800,00), y c) Un juego de muebles de sala, adquirido a los Almacenes Créditos Económicos CREDICOSA, mediante Factura número cero uno seis guión cero cero uno guión cero cero dos dos ocho uno (016-001-002281) del treinta y uno de agosto del año dos mil uno, por el valor de cuatrocientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América (USA \$435,00), todos los bienes detallados fueron adquiridos con anterioridad mediante el aporte

475  
800  
435  
1710



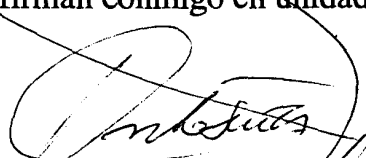
256-5  
940.5  
5/3  
0000013

## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

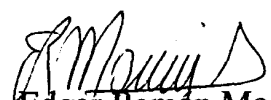


de dinero en efectivo, en las proporciones siguientes: Ing. Carlos Eliecer Vega Armijos, el cincuenta y cinco por ciento (55%), Ing. Edgar Ramón Moreira Arteaga, el treinta por ciento (30%) y el quince por ciento (15%) por parte del Ing. Fernando Leopoldo Avilés Garaycoa. Todos los socios fundadores transfieren el dominio, posesión, uso y goce en favor de la Compañía EASYSOFT CIA. LTDA. en las condiciones en las que dichos bienes se mantienen, expresando que se encuentran en perfecto funcionamiento, a la vez que ratifican y aceptan los valores de los mismos, conforme quedan expresados en las correspondientes referencias; CLAUSULA CUARTA.- OTROS ACUERDOS.- a) Los socios de la Compañía nombran en este mismo acto de constitución al Presidente Ejecutivo de la Compañía, Gerente General y Vicepresidente Ejecutivo, recayendo tales nombramientos en el Ingeniero Carlos Eliecer Vega Armijos, Ingeniero Edgar Ramón Moreira Arteaga e Ingeniero Fernando Leopoldo Avilés Garaycoa, respectivamente. Como comparecientes y otorgantes de esta Escritura, aceptan tales nombramientos; b) Los comparecientes autorizan al Doctor Oswaldo Jurado González, Abogado en el libre ejercicio profesional para que firme los documentos que sean necesarios y comparezca ante las autoridades correspondientes de la República del Ecuador con el objeto de que se apruebe la constitución de esta Compañía y hasta que se perfeccione con la inscripción en el Registro Mercantil; y, c) Autorizan también al Ingeniero Carlos Eliecer Vega Armijos para que efectúe todos los gastos que


implica la constitución de esta Compañía. Usted Señor Notario, se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el doctor Oswaldo Jurado Gonzalez, abogado con matrícula profesional número cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho del Colegio de abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



~~Ing. Carlos Elicer Vega Armijos~~  
C.C. 0102170420



Ing. Edgar Ramón Moreira Arteaga  
C.C. 1304014382



Ing. Fernando Leopoldo Avilés Garaycoa  
C.C. 0909902301



Notario  
Dr. Oswaldo Jurado Gonzalez  
Abogado

ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y1133V1122  
 CASADO MÓNICA ALEXANDRA IZURIETA S.  
 SUPERIOR MAST/BANCA/FIN. 7AS  
 JORGE E VEGA  
 BELIA BERIHA ARMIJOS  
 QUITO 2/06/99  
 02/06/2011  
 0188411  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 010217042-0  
 VEGA ARMIJOS CARLOS ELIECER  
 25 DICIEMBRE 1964  
 AZUAY/CUENCA/SACKARIO  
 04 011 01941  
 AZUAY/CUENCA  
 SACKARIO  
 FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000  
 TEE  
 0404-136 010217042-0  
 VEGA ARMIJOS CARLOS ELIECER  
 PICHINCHA QUITO  
 CHAUPICBUZ  
 PRESIDENTE DE LA JUNA

ECUATORIANA \*\*\*\*\* Y4343V4444  
 CASADO ANGELA BELLA APOLO VERA  
 SUPERIOR ANALISTA DE SISTEMAS  
 SEGUNDA MOREIRA  
 MANABITA ARTEAGA  
 GUAYACUILI 21/03/2000  
 21/03/2012  
 0089833-00  
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 130401438-2  
 MOREIRA ARTEAGA EDGAR RAMON  
 05 JULIO 1963  
 MANABI/CHONE/RICAURTE  
 002 0274 00943  
 MANABI/CHONE  
 CHONE 1963  
 FIRMA DEL CEDULADO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones del 21 de mayo del 2000  
 TEE  
 0090-187 130401438-2  
 MOREIRA ARTEAGA EDGAR RAMON  
 MANABI CHONE  
 CHONE  
 PRESIDENTE DE LA JUNA

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y\*\*\*\*\*

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

FERNANDO AVILES

DORA GARAYCOA

GUAYAQUIL 18/05/2000

18/05/2012

0303078-00

IMPRESION DE LA MANO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090490230-1

AVILES GARAYCOA FERNANDO LEOPOLDO

02 ENERO 1955

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION

LUGAR DE NACIMIENTO 001-3 0043 00128

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1955

Fernando Aviles Garaycoa



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Eleccion del 21 de mayo del 2000

0067-070 090490230-1

AVILES GARAYCOA FERNANDO LEOP

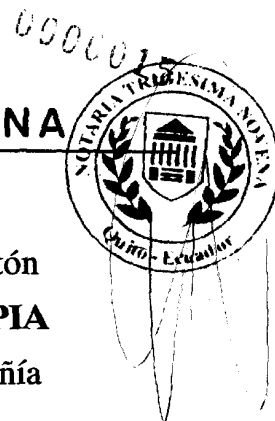
GUAYAS GUAYAQUIL

TARQUI

Presidente de la Mesa



## NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



Se otorgó ante mí, Notario Público Trigésimo Noveno del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de constitución de la compañía denominada **EASYSOFT CÍA. LTDA.**, firmada y sellada en Quito, veinte y uno de febrero del año dos mil dos.-

**RAZON:** Al margen de la escritura pública de Constitución de la compañía denominada "EASYSOFT CÍA. LTDA.", celebrada en esta Notaria el diecinueve de febrero del año dos mil dos, tomé nota de la presente Resolución No. 02.Q.IJ.883 de fecha primero de marzo del dos mil dos, mediante la cual la Superintendencia de compañías aprueba la mencionada escritura.- Firmada y sellada en Quito, a siete de marzo del año dos mil dos.-

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
Notario Público Trigesimo Noveno  
Cantón Quito

Dr. Fernando Arregui Aguirre  
NOTARIO



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000016



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 01 de Marzo del 2.002, bajo el número **818** del Registro Mercantil, Tomo **133**. Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EASYSOFT CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de Febrero del 2.002, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito. **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **511**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08297**.- Quito, a once de Marzo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.- A**



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAUL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-